



**LILLY TÉLLEZ**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE SENADORES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

**Lilly Téllez**, Senadora de la República en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 261 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de imprescriptibilidad de los delitos de abuso sexual y de violación a menores de edad, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El abuso sexual infantil y la violación a los menores de edad, son delitos que causan una gran indignación en el mundo, al cometerse en contra de personas que no tienen la capacidad de comprender el significado de lo que ocurre o no tienen la fuerza suficiente para repeler una agresión a su integridad física y psicológica que atenta contra su dignidad y contra su desarrollo psicológico, sexual y social. Esto incluye los riesgos de padecer enfermedades, embarazos no deseados, trastornos psicológicos, estigma, discriminación y dificultades en la escuela<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> "Protección infantil contra la violencia, la explotación y el abuso"  
[https://www.unicef.org/spanish/protection/57929\\_58006.html](https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58006.html) Página de UNICEF consultada el 31 de enero de 2020



## LILLY TÉLLEZ

### SENADORA DE LA REPÚBLICA

De acuerdo al artículo 260 del Código Penal Federal, se indica que comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. Asimismo, el diverso precepto 265 señala que comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo.

Dado el tipo de delitos de los que estamos hablando, no existen cifras reales del número de delitos que se comenten en nuestro país, ante la falta de la denuncia de las víctimas, sea por las propias condiciones de su edad, el desconocimiento o por la falta de apoyo de sus padres o familiares cercanos.

Tan sólo, en años recientes, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) indicó que México tiene el primer lugar de violencia sexual infantil, que además de constituir una grave violación a los derechos de los niños y adolescentes, puede traer consecuencias irreparables para el normal desarrollo de ellos e inclusive, para las propias familias.

La violencia sexual infantil puede ocurrir en cualquier lugar público o privado, tanto en escuelas, instituciones públicas, iglesias, espacios deportivos y recreativos, parques, hogares, etc. Todos tenemos la obligación de cuidar a los niños y adolescentes y en su caso, solicitar ayuda para ellos.

Lo anterior, nos da una idea de la gravedad de la situación en la que se enfrentan los niños y adolescentes, que son las víctimas de estos delitos. Dado lo que hemos vivido en los últimos años, pueden pasar varios años para que se sepa lo que vivieron y se tuvieron que enfrentar y en el caso de que tuvieran la decisión de denunciar, se podrían a la prescripción del delito, es decir, a la extinción de la acción penal y de las sanciones que pudieran corresponder.



## LILLY TÉLLEZ

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Como legisladores, tenemos la obligación de establecer medidas que puedan proteger los derechos y libertades de los niños y adolescentes, así como a disuadir, eliminar y combatir los delitos de abuso sexual y de violación en contra de ellos, como es el presente caso.

Hacer que estos delitos sean imprescriptibles es un paso firme para acabar con la impunidad y que se puedan realizar las investigaciones correspondientes, sin importar, el tiempo transcurrido desde la comisión del delito. Generar estas condiciones es ayudar a quienes son víctimas y sepan que sí se les podrá impartir justicia.

Con la presente Iniciativa, también se busca que las sanciones a los responsables de estos delitos se aumenten al doble de la que corresponda cuando tuvieren para con la víctima, alguna de las relaciones previstas en el diverso artículo 205 Bis del Código Penal Federal, a saber: los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia; ascendientes o descendientes sin límite de grado; familiares en línea colateral hasta cuarto grado; tutores o curadores; aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima; quien se valga de función pública para cometer el delito; quien habite en el mismo domicilio de la víctima; al ministro de un culto religioso; cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.

De igual forma, cuando exista una relación de parentesco o jurídica, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.



**LILLY TÉLLEZ**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Con el propósito de exponer en forma clara el contenido de la presente Iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

<b>Código Penal Federal</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p>	<p>Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de <b>dieciocho</b> años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 266 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:</p> <p>I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;</p>	<p>Artículo 266 Bis.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>Los delitos de abuso sexual y de violación cometidos en contra de menores de dieciocho años serán imprescriptibles y también les serán</b></p>



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

V. El delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.

**aplicables las sanciones previstas en el artículo 205-Bis de este Código.**



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

Derivado de lo anterior, queremos destacar que la presente Iniciativa tiene como

**Objetivos**

Primero.- Hacer imprescriptibles los delitos de abuso sexual y de violación cometidos en contra de menores de dieciocho años;

Segundo.- Modificar la edad de las víctimas de abuso sexual para que quede en quienes tengan menos de dieciocho años de edad, dado que actualmente se señala sólo a personas menores de quince años de edad;

Tercero.- Aumentar al doble las sanciones para los responsables de estos delitos cuando el autor tuviere con la víctima alguna relación cercana, así como la pérdida de la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta, y

Cuarto.- Solicitar a las Legislaturas Locales que armonicen la legislación que corresponda a su ámbito de competencia con los objetivos de la iniciativa.

Con base a las consideraciones que aquí se presentan y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 261 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 261 y 266 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:



**LILLY TÉLLEZ**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

...

Artículo 266 Bis.- ...

I. a V. ...

Los delitos de abuso sexual y de violación cometidos en contra de menores de dieciocho años serán imprescriptibles y también les serán aplicables las sanciones previstas en el artículo 205-Bis de este Código.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las Legislaturas Locales de las todas las Entidades Federativas que conforman los Estados Unidos Mexicanos, deberán armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Ciudad de México, a 31 de enero de 2020.

ATENTAMENTE

**LILLY TÉLLEZ**

**SENADORA DE LA REPÚBLICA**